

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-032

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad, de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación,

regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 14 de la LOES prevé que “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...) El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: “La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. (...)”;

Que, el artículo 84 del Reglamento ibidem, establece: “Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”;

Que, el artículo 21 del Estatuto del ITAE establece que “El Órgano Colegiado Superior, es la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos de la Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución y de cumplimiento obligatorio.”; y,

Que, el artículo 26 del Estatuto del ITAE determina que “Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...); m) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); (...)”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar el Cronograma de la Primera Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral, el cual se estructura de la siguiente forma:

Actividad	Fecha
Aprobación del Reglamento de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	30 de septiembre de 2025
Aprobación del Cronograma de la Primera Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	13 de octubre de 2025
Proceso de difusión de la Primera Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 15 de octubre de 2025 Hasta: 07 de noviembre de 2025
Socialización a la comunidad de proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 28 de octubre de 2025 Hasta: 11 de noviembre de 2025
Recepción de postulaciones de proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 12 de noviembre de 2025 Hasta: 28 de noviembre de 2025
Conformación de comités de evaluación de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 20 de noviembre de 2025 Hasta: 05 de diciembre de 2025
Evaluación de expedientes de postulantes para Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 08 de diciembre de 2025 Hasta: 12 de diciembre de 2025
Elaboración del informe final del proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 15 de diciembre de 2025 Hasta: 17 de diciembre de 2025
Aprobación del informe final del proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	18 de diciembre de 2025
Notificaciones de los resultados de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	19 de diciembre de 2025
Periodo de Reconsideración de los resultados de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral.	Desde: 02 de enero de 2026 Hasta: 08 de enero de 2026
Entrega de informes finales de los Comités Evaluadores	09 de enero de 2026

Artículo segundo.- Aprobar la estructura de pagos para el proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral, cuya estructura es:

Detalle	Plazo de pago
Inscripción para el proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral. \$300	Desde: 10 de noviembre de 2025 Hasta: 12 de noviembre de 2025
Segundo Pago para el proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral. \$300	Desde: 01 de diciembre de 2025 Hasta: 05 de diciembre de 2025
Tercer Pago para el proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral. \$300	Desde: 22 de diciembre de 2025 Hasta: 30 de diciembre de 2025
Cuarto Pago para el proceso de Validación por Ejercicio Profesional o Experiencia Laboral. \$600	Según cronograma de actividades

Artículo Tercero.- Delegar al rectorado el envío, para conocimiento de la Universidad de las Artes, del Reglamento de Validación de Trayectoria aprobado mediante Resolución No. OCS -ITAE -2025-031 y del cronograma aprobado en la presente resolución.

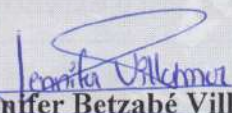
Artículo cuarto.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 010-2025.

Notifíquese y publíquese. -


PhD. Mauricio Sani Buenaño
RECTOR - Subrogante
Órgano Colegiado Superior ITAE


Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE